ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO
DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 Centavos

Año 104 — LIMA, SABADO 9 DE DICIEMBRE DE 1944 — No. 1204

CAMARA DE DIPUTADOS BIBLIOTECA

EL PERUANO

LIMA, SABADO 9 DE DICIEMBRE DE 1944

Cinco Años de Actividad Constructiva

Ayer, se ha cumplido el Quinto Aniversario de la ascensión al mando supremo de la República, del doctor Manuel Prado, suscitando esta fecha diversas actuaciones conmemorativas en las principales poblaciones del país. La ciudadanía ha tenido nueva oportunidad de manifestar su adhesión al Jefe del Estado y a la política constructiva y nacionalista de nuestro primer mandatario.

Un examen imparcial de la situación general del Perú, al cumplirse el Quinto Aniversario del Régimen, lleva al ánimo público el convencimiento de q' la gestión gubernativa del doctor Manuel Prado, ha producido inmensos y trascendentales beneficios al país por las importantes iniciativas que se han puesto en ejecución en orden al adelanto y bienestar de las poblaciones de la República y al incesante esfuerzo desarrollado para reafirmar el progreso económico y social de la nación cuya prosperidad es fácil constatar en vista de los resultados prácticos obtenidos en los cinco años de la progresista administración actual.

En el orden económico financiero nuestro país ofrece las más favorables perspectivas, como se deduce de las cifras consideradas en los últimos Presupuestos Generales de la República, que ha llegado a registrar las sumas más altas en la historia financiera del Perú. Esta situación incuestionablemente favorable a los intereses nacionales se refleja en los elevados índices de la producción industrial, sobre todo, la agro-pecuaria y minera que ha permitido a nuestro país mantener, a despecho de las dificultades derivadas del magno conflicto mundial, el mismo y creciente ritmo de sus actividades constructivas donde quiera que se manifieste la acción orientadora y patriótica del Gobierno. La agricultura, la ganadería, la minería y las manufacturas nacionales, se encuentran ahora en un pie de efectiva prosperidad, gracias a las atinadas disposiciones que ha venido dictando el Gobierno en los últimos años.

De acuerdo con un programa inteligentemente elaborado de obras públicas todos los departamentos y provincias han recibido importantes mejoras en lo que concierne a su adelanto material y al bienestar de sus respectivas poblaciones. La red de carreteras ha aumentado en forma apreciable en relación a los períodos administrativos anteriores. No sólo se han inaugurado numerosos tramos automovilísticos a través del territorio patrio, sino que se han construído rutas de enorme trascendencia económica para el país como las de Chiclayo al Marañón, que va a inaugurarse en estos próximos días, la de Tingo a Pucallpa, la de Marcapata y Paucartambo hacia el Madre de Dios y otras vías de penetración a la montaña que están próximas a entregarse a las actividades comerciales. Paralelamente a esta labor constructiva se ha desarrollado un plan de saneamiento integral y de sanidad pública de grandes proyecciones sociales puesto que está destinado a fomentar el adelanto de las principales ciudades sin excluir las de nuestros territorios amazónicos. La labor sanitaria que se lleva a cabo en las regiones selváticas del interior del país, se halla relacionada con la implantación de nuevas industrias y con el abastecimiento nacional.

Gran parte de la atención oficial en estos últimos cinco años se ha concretado a mejorar las condiciones económicas y sociales de las clases trabajadoras, elevando su standard de vida tanto en lo alimenticio como en lo asistencial dentro de la previsora política de protección y ayuda social anunciada por el Presidente Prado desde el primer día q' asumiera el mando supremo. La relación de las obras públicas de carácter social construídas en este período constituye el mayor aporte que haya podido ofrecerse al bienestar de la ciudadanía.

Resulta, pues, completamente justificado el entusiasmo con que los pueblos de la República, representados por sus instituciones y elementos más caracterizados, han celebrado ayer el Quinto Aniversario de la ascensión al mando del Presidente Prado, y justo el homenaje que acaba de tributársele por su trascendental política en favor de los intereses nacionales y del adelanto material del Perú.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

ASUNTOS DEL SERVICIO.—

Por asuntos del servicio fué recibido el General de División Antonio Silva Santisteban, Comandante General de la Primera División de Ejército.

EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA 1945.—

El doctor Ricardo R. Ríos, Oficial Mayor del Congreso, puso en manos del Jefe del Estado la autógrafa de la Ley del Presupuesto General de la República del año 1945.

FELICITACIONES AL PRESIDENTE.—

Durante el día de ayer desfilaron por Palacio de Gobierno elementos de toda condición social con el objeto de [illegible] al Presidente Prado, [illegible] conmemorado el Quinto [illegible] de su exaltación al Mando Supremo.

Bonificación a maestros con familia numerosa

En el Acuerdo de Educación Pública realizado el 6 del presente, se han expedido las Resoluciones pertinentes bonificando por concepto de familia numerosa los haberes de los siguientes maestros:

Adela Braizat de Medina, José La Rosa Aquino I., Hilarión Alvarado Salazar, Carolina Seminario de Saldarriaga, Lucila Chumbipuma de Cuéllar, Ricardo Milla Ochoa, Rosa González de Bartra, Juan J. Egoávil Pinde, Néstor Berrocal Falconí, Angélica Molina de Chávez, Doris Revilla de López Torres, Rosa Cornejo de Ojeda, Juan Silva Vega, Víctor Mori Villavicencio, Orlinda Baca de Aste, Mercedes Caupper de Ríos, Alfredo Espinoza Cruzate, Miguel Reyes Tejeda.

PODER LEGISLATIVO

Elevando a pueblo el caserío de Licahuasi

LEY No. 10,015

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único., Elévase a la categoría de pueblo el caserío de Sicahuasi, del distrito de Arahuay, de la Provincia de Canta del departamento de Lima.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Obras portuarias en Pisco

LEY No. 10,019

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande llevar a cabo los estudios, planos y presupuestos para la construcción de obras portuarias en Pisco o en lugar más apropiado, a juicio de peritos técnicos, para impulsar el desarrollo industrial y agrícola del departamento de Ica y de las zonas limítrofes.

Artículo 2o.—Para financiar la ejecución de las obras que se mencionan en el artículo anterior, se crea un impuesto al tránsito de mercaderías por el puerto de Pisco en la siguiente proporción:

De un sol oro y cincuenta centavos (S. 1.50) por cada tonelada métrica de mercanderías que se importe.

De dos soles oro (S. 2.00), por cada tonelada métrica de mercadería que se exporte.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito, con garantía de las rentas fijadas en el artículo anterior, para la ejecución de las obras a que se refiere esta ley, pudiendo afectar también en garantía de los préstamos que se obtengan, parte de los fondos fiscales, si aquellos no fueren suficientes.

Artículo 4o.—Una vez terminadas las obras que se expresan en el artículo primero y cubierto que sea el costo de ellas, el treinta por ciento (30 o/o) de las rentas provenientes del gravamen establecido en esta ley, será entregado, por partes iguales, a las Sociedades de Beneficencia Pública, de acuerdo con las disposiciones del Presupuesto General de la República.

Las Sociedades de Beneficencia Pública destinarán los fondos que les corresponda, a la ejecución de las obras que demande la asistencia hospitalaria la materno-infantil y los demás fines que les son propios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

J. L. East

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

Cédulas de montepío

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

En Resolución Suprema de la fecha se manda expedir cédula de montepío a favor de doña María Elena Fajardo, de 44 años de edad, en su condición de viuda del que fué empleado del Concejo Provincial de Ica, don Héctor E. Balbuena, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 8435;

POR TANTO:

He venido en expedir a doña María Elena Fajardo viudad de Balbuena, la presente cédula de montepío, en virtud de la cual el Concejo Provincia de Ica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo o. de la Ley No. 8435, con fondos propios y a partir del 19 de noviembre de 1939, le abonará la pensión anual de seiscientos soles oro (S. 600.00), en armadas mensuales de S. 50.2p, equivalente a la mínima que señala la Ley No. 4202, por no alcanzar a esta suma la mitad de la de cesantía o jubilación que hubiera correspondido al causante; debiendo descontarse de esta pensión el 10 por ciento hasta completar la suma de S. 806.50, que quedó adeudando Balbuena al fondo de montepío y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 4o. de la Ley No. 8638.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 28 de noviembre de 1944.

Visto el expediente que se acompaña, marca Qp—34, sobre reconocimiento de servicios prestados a la Nación por el que fué Capitán de la Guardia Civil don Manuel Quiñonez Gómez, fallecido el 9 de setiembre del año en curso;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración de Policía, a lo dictaminado por el Tribunal Mayor de Cuentas y a la Vista del señor Fiscal de la Nación en lo Administrativo, doctor Pelayo Puga;

SE RESUELVE:

1o. — Reconócese de abono en la libreta respectiva del que fué, Capitán de la Guardia Civil, don Manuel Quiñonez Gómez, fallecido el 9 de setiembre de presente año, treinta (30) años, seis (6) meses y veintisiete (27) días de servicios que está debidamente comprobado prestó a la Nación, hasta el 9 de setiembre último;

Expídase Cédula de Montepío a favor de la viuda del causante, señora Isabel Beingolea de Quiñónez, de 42 años de edad, e hijas María Isabel y María Teresa, de 16 y 13 años de edad, respectivamente, con la pensión mensual de doscientos sesenta soles oro (So. 260.00) que es el equivalente al 50 por ciento de la pensión de retiro que, en vida, hubiere percibido el fallecido, de conformidad con lo que determina el artículo 6o. de la Ley de 16 de enero de 1850, Ley No. 6183 y Ley No. 8180;

3o. — Como no hay adeudo al Fisco, por concepto de Montepío, sino más bien un saldo a favor de la interesada, por la suma de veintiséis soles oro (So. 26.00), por exceso de descuento, dicha suma deberá ser reintegrada;

4o. — El Tesoro Nacional abonará esta pensión a partir del día posterior al fallecimiento del causante, previa orden del Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida pertinente del Presupuesto General de la República, y en vista de la respectiva Cédula que se registrará y anotará en las oficinas respectivas.

Regístrese, comuníquese, anótese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA PUENTE.

Se modificará el plan de construcciones telefónicas en Arequipa, Cuzco y Piura

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 1o de diciembre de 1944.

Vista la solicitud registro 4461-943, en la que la Compañía Nacional de Teléfonos del Perú solicita autorización para cambiar por el sistema de radiotelefonía la comunicación que por medio de líneas metálicas debe establecerse entre las ciudades de Lima, Arequipa, Cuzco y Piura, de conformidad con la Resolución Suprema de 26 de noviembre de 1928, que otorgó la correspondiente licencia; y

Con el voto del Consejo de Ministros:

SE RESUELVE:

1o. — Autorizar a la Compañía Nacional de Teléfonos del Perú, para modificar en cuanto a Arequipa, Cuzco y Piura, el plan de construcciones de líneas telefónicas de larga distancia que esté autorizada a construir de conformidad con la Resolución Suprema de 26 de noviembre de 1928, en el sentido de que la conexión de las indicadas ciudades con la capital de la República y entre sí, se haga por medio del sistema de radiotelefonía, debidamente adoptado para el servicio público;

2o. — Autorizar, igualmente, a la mencionada Compañía para establecer la misma comunicación radiotelefónica con la ciudad de Iquitos;

3o. — La Compañía Nacional de Teléfonos del Perú, dentro de 90 días, presentará a la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, para su previa aprobación, los planos, especificaciones y demás detalles, concernientes a las estaciones radiotelefónicas que deberán instalarse, las mismas que comenzarán a prestar sus servicios doce meses después de aprobados los planos y especificaciones mencionadas. En el caso en que la Compañía no cumpliera con lo indicado en este artículo, el Gobierno podrá cancelar la autorización, a que se refieren los dos artículos anteriores;

4o. — Regirán para la fijación de las tarifas del servicio radiotelefónico todas las disposiciones contenidas en la Resolución Suprema de 15 de febrero de 1937, en cuanto sean de aplicación;

5o. — Siendo el contenido de la presente resolución sólo una autorización para el servicio telefónico a larga distancia, la entidad concesionaria no adquiere ningún derecho exclusivo ni de monopolio para dicho servicio;

6o. — Las estaciones radiotelefónicas, edificios y todas las instalaciones conexas que se establezcan para los fines de la presente Resolución, quedan comprendidas en las disposiciones de los artículos 814 y 818 del Reglamento de Teléfonos.

7o. — La Compañía presentará al Gobierno dentro del menor plazo que le sea posible los planos y estudios para implantar el mismo servicio en las capitales de departamento que no disfruten de dicho servicio.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA PUENTE.

Cédulas de retiro

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 28 de noviembre de 1944.

Visto el expediente marca Rp—453, iniciado por el ex—Guardia del Cuerpo de la Guardia Civil Rural, don Francisco Romero Paredes, en solicitud de que se le reconozca los servicios que tiene prestados a la Nación y se le expida cédula cédula de retiro;

Estando al informe emitido por la Dirección General de la Guardia Civil y Policía y al dictamen del señor Fiscal en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, doctor don Pelayo Puga:

SE RESUELVE:

1o. — Reconócese de abono de la libreta del ex—Guardia don Francisco Romero Paredes, los Ocho (8) años y seis (6) meses de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 31 de enero del preente año, fecha en que causó baja;

2o. — Expídase cédula de retiro, a favor del ex—Guardia don Francisco Romero Paredes, con la pensión mensual de Ttreinta soles oro y noventitrés centavos (S. 30.93) equivalente a las ocho treintavas partes del haber de su clase a la escala vigente, de conformidad con la ley 8435 y aumentada con la bonificación correspondiente al segundo reenganche;

3o. — De la pensión anteriormente señalada, se deducirá un 10 por ciento adicional, fuera del descuento ordinario prescrito por la ley 8638, hasta completar la suma de treintitrés soles oro y ochenta centavos (S. 33.80), que el interesado adeuda al fondo de montepío;

4o. — El Tesoro Nacional, por intermedio de la Dirección de Administración de Policía, abonará la citada pensión, ex—Guardia don Francisco Romero Paredes, a partir del 1o. de febrero del año en curso, con cargo a la Partida No. 272 del Pliego del Ramo del Presupuesto General de la República, en vigencia, previa orden del Ministerio de Hacienda, y en vista de la presente cédula que se registrará y anotará en las oficinas respectivas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA PUENTE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 28 de noviembre de 1944.

Visto el expediente que se que se acompaña, marca Cp—369, sobre ampliación de servicios y expedición de nueva Cédula de Retiro a favor del Teniente Coronel de la Guardia Civil, don José Crousillat Blanco, de 60 años de edad, en la situación de Retiro por límite de edad:

Estando a lo informado por la Dirección General de la Guardia Civil y Policía, a lo dictaminado por el Tribunal Mayor de Cuentas y a la Vista del señor Fiscal de la Nación en lo Administrativo, doctor Pelayo Puga;

SE RESUELVE:

1o. — Reconócese de abono en la libreta respectiva del Teniente Coronel de la Guardia Civil, don José Crousillat Blanco, los veinticinco años (25), diez (10) meses y siete (7) días de servicios que comprueba haber prestado a la Nación, hasta el 22 de agosto último, con inclusión de los que le fueron reconocidos por Resolución Suprema de 25 de abril de 1932 y ratificados por la de 22 de agosto del año en curso;

2o. — Expídase a dicho Jefe nueva Cédula de Retiro con la pensión mensual de seiscientos cincuentiocho soles oro y treintitrés centavos (So. 658.33), equivalente a las 25—30 avas partes del haber de su clase, con arreglo a la escala de sueldos en vigencia y de conformidad a lo estatuído en los artículos 2o., 3o. y 4o. de la Ley No. 1042, 10o. de la 6183 y 2o. de la 8180;

3o. — El interesado adeuda al fondo de Montepío la cantidad de cuarentisiete soles oro y ochenta centavos (So. 47.80), que deberá reintegrar mediante el descuento del 10 por ciento adicional sobre el ordinario prescrito por la ley No. 8638; y

4o. — El Tesoro Nacional abonará esta pensión, a partir del mes de diciembre próximo, por intermedio de la Dirección de Administración de Policía, previa orden del Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida pertinente del Presupuesto General de la República en vigencia y en vista de la respectiva Cédula expedida anteriormente.

Regístrese, comuníquese, anótese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA PUENTE.

Pensión de montepío

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 28 de noviembre de 1944.

Visto este expediente registro 9776-43, y los antecedentes adjuntos, en el que doña Isabel Velásquez Olea, solicita para ella y su hermana doña Eugenia Velásquez Olea, del finado Telegrafista de la Oficina de Trujillo, don Elías Velásquez Olea:

CONSIDERANDO:

Que don Elías Velásquez Olea falleció el 23 de setiembre de 1930 después de haber prestado más de 10 años de servicios al país;

Que se encuentra debidamente acreditado el derecho de la peticionaria doña Isabel Velásquez Olea, no así el de su hermana Eugenia a favor de quien no se acompaña en estos actuados prueba fehaciente de filiación;

De conformidad con lo informado por la Sección Legal de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía; con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas, y, de conformidad, asimismo, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo, doctor don José Bustamante y Corzo;

De conformidad con lo prescrito en las leyes Nos. 4398, 8638, Resolución Legislativa No. 1341, y a lo resuelto en casos análogos;

SE RESUELVE:

1o. — Expedir Cédula de Montepío a favor de doña Isabel Velásquez Olea, de 46 años de edad, en su condición de hermana del que fuera empleado del Ramo de Telégrafos, don Elías Velásquez Olea, con la pensión mínima mensual de cincuenta soles (S. 50.00), por no alcanzar a esta suma la que, en armonía con la ley No. 6278 hubiera tenido derecho de acuerdo con los años de servicis y sueldos percibidos por el causante del goce. Esta pensión mensual será abonada por el Tesoro Público a partir del 24 de setiembre de mil novecientos treinta, día posterior al del fallecimiento del expresado Elías Velásquez Olea, previo descuento de la décima parte hasta que se cancele la suma de sesenta soles y sesentiséis centavos (S. 60.66) que se adeuda al Fondo de Montepío; y

2o. — Declarar sin lugar al parte de la solicitud que se contrae a igual goce para doña Eugenia Velásquez Olea, por las razones legales apuntadas en el considerando respectivo de esta Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

DE LA PUENTE.

AVISO IMPORTANTE

Participamos a nuestros suscritores que la renovación de sus suministros deben efectuarla en el PRESENTE MES EN NUESTRAS OFICINAS, CALLE GENERAL LA FUENTE 540, o remitir su importe en cheque o giro, de acuerdo con la indicación del monto por abonarse, que se halla al pie del "aviso de vencimiento" que les hemos remitido, haciéndoles presente que de acuerdo con lo establecido, nuestras suscriciones se PAGAN POR ADELANTADO.

Vencido este plazo se suspenderán todos los suministros que no hayan sido renovados.

Lima, 1o de diciembre de 1944.

LA DIRECCION.

Sumario

Cinco Años de Actividad Constructiva, (Editorial) 1
Información Oficial 1
Poder Legislativo 1
Ministerio de Gobierno y Policía 1
Ministerio de Hacienda 1
Ministerio de Fomento y Obras Públicas 2
Tribunal Mayor de Cuentas 3
Gaceta de los Tribunales .. 3
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo 3
Edictos Judiciales 3
Avisos Judiciales 3
Justicia Militar 6
Propiedad Industrial 6
Avisos de Minería 8
Avisos Municipales 8

MINISTERIO DE HACIENDA

Comiso de coca en Ancash

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de noviembre de 1944.

Visto el expediente P-6414-944 y P-7427-944, de la Prefectura de Ancash, sobre comiso de coca;

Considerando que el procedimiento de habilitación de las guías está ajustado a lo dispuesto por el Art. 102 del Reglamento de Alcoholes;

Que el exceso de peso hallado en la coca transportada, está sujeto al pago de derechos dobles, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2o del Art. 171 del mismo Reglamento;

De conformidad con lo opinado en el dictamen fiscal y con lo opinado por la Superintendencia General de Contribuciones;

SE RESUELVE:

Revócase la sentencia de la Prefectura de Ancash en cuanto declara el comiso de parte de la coca incautada y reformándola, declárase sin lugar el comiso de los veintidós (22) bultos conteniendo veinte (20) quintales de coca tupa, de propiedad de don Felizardo Anticona, debiendo devolverse al propietario el producto del remate, previa deducción de los derechos dobles a que está afecto el exceso de peso encontrado.

Regístrese, comuníquese y pase a la Prefectura de Ancash para su cumplimiento.

EAST.